



MODIFICA RESOLUCION QUE INDICA. APRUEBA  
OCTAVO INFORME DE SEGUIMIENTO DE AREA DE  
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, - 6 NOV. 2013

R. EX N° 3052

VISTO: El noveno informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Quintay Sector A, V Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Caleta Quintay, visado por la Universidad Andrés Bello; lo informado por la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB N° 209/2013, de fecha 21 de octubre 2013; las leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 657 de 1997, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1628 de 2000, N° 1883 y N° 2540, ambas de 2001, N° 1801 y N° 2634, ambas de 2002, N° 2212 de 2003, N° 2799 de 2004, N° 2600 de 2005, N° 2946 de 2006, N° 2499 de 2007, N° 1619 de 2008, N° 4191 de 2009, N° 3835 de 2010 y N° 150 de 2012, todas de esta Subsecretaría.

#### RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 3.- de la Resolución N° 2540 de 2001, modificada por las Resoluciones Exentas N° 2946 de 2006 y N° 150 de 2012, todas citadas en Visto, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área **Quintay, Sector A, V Región**, individualizada en el artículo 1 N° 2 del D.S. N° 652 de 1997, del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso 2º por el siguiente:

"El plan de manejo que se aprueba por la presente Resolución, comprenderá las siguientes especies principales: a) loco **concholepas concholepas**, b) lapa negra **Fissurella latimarginata**, c) lapa rosada **Fissurella cumingi** y d) lapa reina **Fissurella maxima**".

2.- Apruébase el noveno informe de seguimiento del área de manejo correspondiente a **Quintay Sector A, V Región**, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Caleta Quintay, R.U.T. N° 72.237.200-K, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 331, de fecha 30 de junio de 1997, domiciliado en Avenida Costanera s/n, Caleta Quintay, Casablanca, Valparaíso.

3.- El peticionario deberá entregar antes el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente Resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 209/2013, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 2.587 individuos (606 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.
- b) 15.906 individuos (1.938 kilogramos) del recurso lapa rosada **Fissurella cumingi**.
- c) 15.936 individuos (3.298 kilogramos) del recurso lapa reina **Fissurella maxima**.
- d) 23.853 individuos (3.108 kilogramos) del recurso lapa negra **Fissurella latimarginata**.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 209/2013, de la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. N° 652 de 1997, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos -separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

9.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaria para Las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaria.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del informe técnico AMERB N° 209 de 2013, que por ella se aprueba al peticionario.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y TRANSCRIBASE COPIA DEL INFORME TECNICO CITADO EN VISTO AL INTERESADO Y ARCHIVESE**

  
**FELIPE PALACIO RIVES**  
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura (S)

AGG/NLI/ton

